



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN EL HISTÓRICO MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición Segunda transitoria aboga el Reglamento para el Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en la Modalidad de Ayudantes Municipales en el Municipio de Ayala, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Gobierno del Estado de Morelos número 4399, de fecha 22 de Junio del año 2005 y los Reglamentos u ordenamientos de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

Aprobación	2013/04/05
Publicación	2015/01/28
Vigencia	2015/01/29
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Ayala, Morelos
Periódico Oficial	5257 "Tierra y Libertad"



HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL HISTÓRICO MUNICIPIO DE AYALA,
MORELOS
2013-2015

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES
AUXILIARES EN EL HISTÓRICO MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL HISTÓRICO MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN SUS ARTÍCULOS 42, FRACCIÓN IV, 43, 117 Y 118 BIS; 60, FRACCIONES II, III, IX, 155 Y 156, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ASÍ COMO LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y DE GOBIERNO DEL HISTÓRICO MUNICIPIO DE AYALA EN VIGOR.

CONSIDERANDO:

Que es de vital importancia destacar la función de las Autoridades Auxiliares municipales ya que estas lo son del Ayuntamiento como de la comunidad, por lo que deben coadyuvar con los fines y programas que el Ayuntamiento lleva a cabo para alcanzar el desarrollo y bien común en el Municipio; haciéndolo a través de normas claras que delimiten su campo de acción por conducto de los Ayudantes y el Delegado municipal en cada una de sus comunidades.

Que las Autoridades Auxiliares municipales, son entendidos como agentes potenciales de desarrollo, son los primeros receptores de las demandas sociales de sus comunidades, por lo que es necesario regular su acción e intervención de tal forma que haga posible su funcionamiento eficaz y de servicio a la comunidad; lo anterior es premisa fundamental del actual Gobierno, por lo que el Honorable Ayuntamiento del Histórico Municipio de Ayala, Morelos, tiene a bien emitir el



siguiente: Reglamento para el Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en el Histórico Municipio de Ayala, Morelos.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LAS NORMAS PRELIMINARES.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar y regular el funcionamiento de los Ayudantes Municipales y el Delegado Municipal, en su calidad de Autoridades Auxiliares, en cuanto a sus actuaciones y atribuciones en la comunidad, en la representación de ésta y su relación con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2.- Los sujetos del presente Reglamento son los Ayudantes Municipales y el Delegado Municipal en funciones, sus Secretarios, Tesoreros, Vocales, Comités y Jefes de Manzana.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I) AYUDANTE: Autoridad auxiliar municipal;
- II) DELEGADO: Autoridad auxiliar de la Cabecera Municipal;
- III) AYUDANTÍA: Edificio público que ocupa la autoridad auxiliar municipal para el despacho de los asuntos a su cargo;
- IV) DELEGACIÓN: Edificio público que ocupa la autoridad auxiliar de la Cabecera Municipal para el despacho de los asuntos a su cargo;
- V) AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ayala, Morelos;
- VI) BANDO: Bando de Policía y Gobierno del municipio de Ayala, Morelos;
- VII) LEY: Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y
- VIII) REGLAMENTO: Reglamento para el Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en el Histórico Municipio De Ayala, Morelos.

ARTÍCULO 4.- El órgano encargado de la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento son:

- I) El Presidente Municipal; y
- II) El Ayuntamiento.



ARTÍCULO 5.- Los Ayudantes y el Delegado Municipal, en sus respectivas comunidades son autoridades auxiliares del Ayuntamiento, que desarrollarán actividades de representación, promoción y gestión social, en la circunscripción territorial que le corresponda.

Los Ayudantes serán electos por votación popular directa renovándose cada tres años conforme al período constitucional del Ayuntamiento en turno en que haya sido electo, sin derecho a reelección conforme a lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento.

El Delegado Municipal será nombrado y removido por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; para que el nombramiento tenga validez plena, será necesario el voto aprobatorio de cuando menos la mitad más uno del total de los miembros del Ayuntamiento. El nombramiento del Delegado Municipal, deberá efectuarse dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento y durará en su encargo el mismo tiempo que dura en su cargo el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- Para efectos del artículo anterior, se reconocen Ayudantes Municipales y Delegado Municipal en las siguientes comunidades:

- 1) Col. Abelardo Rodríguez,
- 2) Anenecuilco,
- 3) Col. Benito Juárez,
- 4) Buena Vista,
- 5) Chinameca,
- 6) Constancio Farfán,
- 7) El Salitre,
- 8) El Vergel,
- 9) Col. Emiliano Zapata,
- 10) Huacatlaco,
- 11) Huitzililla,
- 12) Col. Leopoldo Heredia,
- 13) Loma Bonita,
- 14) Moyotepec,
- 15) Col. Niños Héroe,



- 16) Olintepec,
- 17) Palo Blanco,
- 18) Rafael Merino (San Antonio),
- 19) San Juan Ahuehueyo,
- 20) San Pedro Apatlaco,
- 21) San Vicente de Juárez,
- 22) Tecomalco,
- 23) Tenextepango,
- 24) Tlayecac
- 25) Jaloxtoc,
- 26) Rafael Merino,
- 27) Unidad Habitacional 10 de abril,
- 28) Unidad Habitacional Mariano Matamoros, y
- 29) Delegación de la Cabecera Municipal de Ciudad Ayala.

ARTÍCULO 7.- La creación de nuevos asentamientos humanos que requieran contar con Autoridad Auxiliar Municipal en la figura de Ayudante, se sujetarán a las disposiciones que el Ayuntamiento emita para cada caso.

ARTÍCULO 8.- Las peticiones para la supresión o cambios de nombre de las comunidades o bien cambio de categoría, serán estudiadas y analizadas por el Ayuntamiento, quien con causa fundada y motivada en caso de proceder, efectuará los trámites correspondientes ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 9.- Los Ayudantes y el Delegado, para la eficaz prestación de los servicios en sus comunidades, se auxiliarán por un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, además de los Comités y Jefes de Manzana que en su caso requieran. Los requisitos que deben reunir las figuras antes mencionadas son: ser vecinos del lugar, gozar de honorabilidad en la misma y de lo señalado en el artículo 15 de este Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Para el desarrollo integral de la comunidad, los Ayudantes y el Delegado procurarán el bien común, a través de los Planes y Programas de desarrollo de la comunidad dentro de su ámbito territorial, en concordancia al Plan de Desarrollo Municipal.



ARTÍCULO 11.- Los Ayudantes y el Delegado a efecto de cumplir con los Planes y Programas del Municipio, podrán convenir y acordar con todos los representantes de los grupos sociales y los particulares de su comunidad, la forma de ejecución de los mismos.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 12.- Los límites y extensión territorial de las comunidades las determinará el Ayuntamiento, a través de la Regiduría de colonias y poblados, la Dirección General de Planeación, Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales del mismo Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades auxiliares y demás autoridades competentes.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS AYUDANTÍAS Y LA DELEGACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS AYUDANTES Y EL DELEGADO

ARTÍCULO 13.- Las comunidades que integran al Municipio de Ayala, serán representadas por un Ayudante Municipal de elección popular directa, quien coordinará las comisiones y tareas de la misma.

Por su parte, la Cabecera Municipal, contará con un Delegado Municipal, designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, mismo que tendrá la representación de la población que resida en la cabecera y coordinará las comisiones y tareas de la misma.

ARTÍCULO 14.- La elección de Ayudantes se sujetará a lo señalado en la Ley, así como aquellos requisitos y disposiciones que emita la Junta Electoral Municipal, mismos que se sujetarán a los principios del Código Estatal Electoral vigente.

ARTÍCULO 15.- Para ser Ayudante o Delegado se requiere además de observar lo señalado en el artículo 116, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:



- I) Ser vecino y tener reconocido arraigo en la comunidad;
- II) Tener disposición y tiempo suficiente para cumplir la responsabilidad del cargo, y
- III) No haber sido condenado por delito intencional que merezca pena privativa de libertad.

ARTÍCULO 16.- Las Ayudantías, se integrarán con un Ayudante Municipal propietario y un suplente, quien entrará en funciones en las faltas temporales o definitivas del propietario. Así como de las figuras que señala el artículo 9 de este ordenamiento para su buen funcionamiento. La delegación, se integrará con un Delegado Municipal.

ARTÍCULO 17.- Las Ayudantías residirán en los centros de la población de que se trate y solo por acuerdo del Cabildo, previo consenso de la asamblea general, podrán trasladarse a otro lugar comprendido dentro de los límites de la comunidad.

Por su parte, la Delegación Municipal estará ubicada en el espacio que el Ayuntamiento le designe para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 18.- Una vez calificada la elección; preferentemente en asamblea pública, le será tomada la protesta de ley a los nuevos Ayudantes, por parte del Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, empleando la siguiente fórmula:

“PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE UNA U OTRA EMANEN, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SUS REGLAMENTOS Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO QUE LA COMUNIDAD OS HA CONFERIDO”. El Ayudante, de pie y levantando la mano derecha; contestará: “SI PROTESTO” Acto continuo el Presidente o el Secretario del Ayuntamiento dirá: “SI NO LO HICIEREIS ASI, QUE LA NACION, EL ESTADO, EL MUNICIPIO Y ESTA COMUNIDAD OS LO DEMANDEN”.



Por su parte, dentro de los primeros treinta días de funcionamiento del Ayuntamiento, el Delegado será nombrado por el Cabildo protestando bajo la siguiente fórmula:

“PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE UNA U OTRA EMANEN, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SUS REGLAMENTOS Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO QUE ESTE AYUNTAMIENTO OS HA CONFERIDO”. El Delegado, de pie y levantando la mano derecha; contestará: “SI PROTESTO” acto continuo el Presidente o el Secretario del Ayuntamiento dirá: “SI NO LO HICIEREIS ASI, QUE LA NACION, EL ESTADO, EL MUNICIPIO Y ESTA COMUNIDAD OS LO DEMANDEN”.

ARTÍCULO 18 Bis.- Una vez rendida la protesta a que se refiere el artículo anterior, el Ayudante Municipal entrante solicitará en acta circunstanciada al Ayudante saliente: la entrega recepción, el inventario de los bienes muebles e inmuebles, archivos, estados financieros y los fondos económicos existentes de la ayudantía.

El Ayudante saliente contará con tres días como máximo después de esta solicitud, para hacer la entrega respectiva en la cual siempre de manera indistinta deberá estar presente el Contralor Municipal, a fin de darle transparencia y constancia legal.

Por su parte, el Delegado entrante solicitará en acta circunstanciada al Delegado saliente: la entrega recepción, así como el inventario de los bienes muebles e inmuebles, archivos, estados financieros y los fondos económicos existentes de la delegación.

El Delegado saliente contará con tres días como máximo después de esta solicitud para hacer la entrega respectiva, en la cual siempre de manera indistinta deberá estar presente el Contralor Municipal, a fin de darle transparencia y constancia legal.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUDANTES Y DEL DELEGADO

Aprobación	2013/04/05
Publicación	2015/01/28
Vigencia	2015/01/29
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Ayala, Morelos
Periódico Oficial	5257 "Tierra y Libertad"



ARTÍCULO 19.- Las comunidades y la Cabecera Municipal que integran el Municipio, serán representadas en su caso, por un Ayudante y un Delegado, respectivamente, quienes, tendrán las siguientes facultades:

- I) Representar a su comunidad ante el Ayuntamiento y las Autoridades correspondientes;
- II) Contribuir al cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;
- III) Impulsar la colaboración y participación de la comunidad en los planes y programas que el Ayuntamiento desarrolle;
- IV) Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución respecto de los problemas de sus comunidades;
- V) Convocar a Asamblea General trimestral, ordinaria o extraordinaria a la población en general, para informar a los habitantes y vecinos de los proyectos a realizar, del estado de los proyectos en proceso y de los realizados, así como de la situación financiera de la Ayudantía o Delegación;
- VI) Presidir las asambleas de cualquier carácter con voto de calidad en caso de empate;
- VII) Apoyar y contribuir al adecuado funcionamiento de los servicios públicos que brinde el Ayuntamiento;
- VIII) Designar en coordinación con el Presidente Municipal, para el buen funcionamiento de la Ayudantía o Delegación, al Secretario y Tesorero;
- IX) Efectuar la recaudación de fondos que le sean autorizados por el Ayuntamiento, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente, debiéndolos depositar a la tesorería del Municipio;
- X) Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales, el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, las Circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las Leyes del Estado y de la Federación;
- XI) Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social, en la realización de la obra pública, en los eventos socio-culturales y en todas las acciones que desarrolle el Ayuntamiento;
- XII) Visitar a los vecinos de las manzanas, calles y privadas para cerciorarse del correcto funcionamiento de los servicios públicos que presta el Ayuntamiento;



- XIII) Informar al Ayuntamiento trimestralmente, respecto al cumplimiento dado a los acuerdos tomados en las asambleas y la respectiva resolución de estos;
- XIV) Rendir el día 31 de enero de cada año, en Asamblea General, un informe del estado físico y financiero que guarda la Ayudantía o Delegación a su cargo y de las labores desarrolladas durante el año anterior, entregando copia al Presidente Municipal, Secretario General del Ayuntamiento y Tesorero municipal de dicho informe;
- XV) Solicitar el auxilio de la Policía Municipal, en caso de alteración del orden público;
- XVI) Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento para mantener la seguridad, tranquilidad, paz social y desarrollo de las comunidades;
- XVII) Prestar a las Autoridades legítimamente constituidas el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones;
- XVIII) Vigilar el mantenimiento y conservación de los bienes de la comunidad;
- XIX) Atender las peticiones de la ciudadanía que le competan;
- XX) Mantener informado al Ayuntamiento del desarrollo de la comunidad y de las incidencias relevantes que ocurran, teniendo un vínculo directo con el Director de Gobierno.
- XXI) Rescatar las tradiciones de sus comunidades y velar por la conservación de su entorno ecológico y;
- XXII) Todas las demás que le concedan las leyes, reglamentos y otras disposiciones de observancia general, así como los acuerdos que emita el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- Queda prohibido a los Ayudantes Municipales y al Delegado:

- I) Distraer los fondos y bienes que otorgue el Ayuntamiento, el Estado o la Federación para fines distintos a los que estén destinados;
- II) Imponer contribuciones o sanciones que no les estén autorizadas por el presente ordenamiento o por el Ayuntamiento;
- III) Investirse de facultades ajenas a su cargo para juzgar, certificar o hacer constar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles e inmuebles de régimen comunal o ejidal o bien cualquier otro asunto contencioso de carácter civil, penal o religioso;
- IV) Utilizar su autoridad o influencia para hacer que en las elecciones de cualquier cargo público los votos se emitan a favor de determinada persona o partido;



- V) Ausentarse de su comunidad por más de quince días sin la autorización y licencia que el Ayuntamiento le otorgue, exceptuándose los casos que medie causa justificada, y
- VI) Residir durante su cargo fuera de la comunidad.

CAPÍTULO III DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 21.- Para el buen desarrollo de la comunidad y la toma de decisiones, el Ayudante y el Delegado celebrarán dos tipos de asambleas:

- I) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Será convocada por el Ayudante o Delegado cada tres meses, para tratar asuntos en generales de la comunidad; contando preferentemente con un representante del Ayuntamiento, y
- II) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: también convocada por el Ayudante o Delegado municipal cuantas veces sea necesario, pero solo se tratará el asunto en cartera.

ARTÍCULO 22.- Para la realización de la Asamblea de cualquier carácter, el Ayudante o Delegado municipal emitirán una convocatoria, la cual deberá contener:

- I) Lugar, día y hora en que deberá celebrarse la Asamblea;
- II) El señalamiento de que para participar en dicha Asamblea se requiere ser vecino de la comunidad y acreditarlo de preferencia con algún documento fehaciente;
- III) La indicación de que solo podrán participar personas mayores de edad;
- IV) El orden del día respectivo;
- V) La indicación de que para los acuerdos que se tomen, la votación será directa y que en ella participarán únicamente los habitantes de la comunidad con derecho de asistir a la Asamblea;
- VI) La mención de que se levantará acta de dicha Asamblea y se circularán los Acuerdos tomados, y
- VII) El señalamiento de que la Asamblea será presidida por el Ayudante Municipal o Delegado y un representante del Ayuntamiento preferentemente.

CAPÍTULO IV



DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA AYUDANTÍA Y DELEGACIÓN

ARTÍCULO 23.- El Secretario de la Ayudantía y de la Delegación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I) Se encargará de levantar el acta de las asambleas ordinarias o extraordinarias que celebre el Ayudante o Delegado en la comunidad, proporcionando copia certificada de la misma a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Regiduría de colonias y poblados del Ayuntamiento municipal;
- II) Llevará el archivo de toda la documentación relativa a los asuntos de la Ayudantía;
- III) Firmará la correspondencia en ausencia del Ayudante o Delegado, y
- IV) Las demás que le otorguen este Reglamento y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I) Recaudar las cooperaciones, derechos servicios e impuestos que el Ayuntamiento autorice y depositará lo recaudado a la Tesorería Municipal;
- II) Rendir un informe financiero en las Asambleas Generales ordinarias, y
- III) No realizar gasto alguno, sin la previa autorización del Ayudante o Delegado, siempre y cuando dicho gasto, se aplique al Plan o Programa Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 25.- El Ayudante y el Delegado para auxiliarse, podrán nombrar a vecinos de la comunidad como titulares en las siguientes comisiones:

- I) Del deporte;
- II) Actividades culturales y recreativas;
- III) Comités o patronatos de fiestas típicas y/o tradicionales.

El Ayudante y el Delegado, podrán nombrar otras Comisiones cuando las circunstancias de la comunidad así lo determinen; dichas Comisiones serán honoríficas y durarán en su cargo, el mismo tiempo que el ayudante o delegado.

TÍTULO TERCERO DEL MANEJO Y APLICACIÓN DE LOS FONDOS ECONÓMICOS



CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento proporcionará a las Autoridades Auxiliares Municipales de conformidad a la Ley, una partida monetaria para solventar los gastos que se deriven de las funciones y acciones que desempeñen en el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento proporcionará de manera mensual y permanente la partida monetaria a los Ayudantes y al Delegado, previa entrega del informe financiero y comprobantes respectivos del mes anterior, normalmente durante los primeros cinco días del mes inmediato, a través del Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 28.- La partida monetaria que se otorgará a los Ayudantes y Delegado municipales, a la que se hace referencia en los artículos 26 y 27 de este Reglamento, en ningún caso deberá considerarse como salario o percepción por las actividades desarrolladas por los Ayudantes; así mismo el trabajo desarrollado por los mismos, no implicará ningún derecho u obligación patronal ante el H. Ayuntamiento.

Los Ayudantes y el Delegado Municipal no tienen el carácter de servidores públicos municipales, tal como lo establece el art. 100, de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 29.- Con el fin de garantizar la transparencia en el manejo de los fondos monetarios de cada Ayudantía y de la Delegación, el Ayuntamiento supervisará y auditará los ingresos y egresos de las mismas a través de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 30.- Tanto el Ayudante y Delegado, así como sus respectivos Secretario y Tesorero, deberán presentar a más tardar treinta días después de la toma de posesión su declaración patrimonial ante el H. Ayuntamiento, mediante la asesoría de la Contraloría Municipal.

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DESTITUCIÓN DE LOS AYUDANTES Y DELEGADO



ARTÍCULO 31.- Son causas de destitución de los Ayudantes y del Delegado:

- I) Haber perdido la ciudadanía mexicana;
- II) Dejar de ser vecino de la comunidad correspondiente;
- III) Haberse dictado en su contra auto de formal prisión por delito intencional;
- IV) Dejar de asistir, sin causa justificada durante más de tres ocasiones consecutivas a las asambleas generales o extraordinarias, dejando de cumplir las comisiones encomendadas;
- V) La incapacidad permanente;
- VI) Alterar el orden, la seguridad y tranquilidad de los vecinos en la comunidad, y
- VII) El incumplimiento reiterado a las disposiciones de este Reglamento.

Cuando ocurriere uno de los supuestos mencionados, el Cabildo previa audiencia del interesado, dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 32.- En caso de suspensión o destitución de algún Ayudante, asumirá su lugar el suplente respectivo; si este no quisiere o no pudiere hacerlo, el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, designará al sustituto.

ARTÍCULO 33.- En caso de que algún Ayudante tuviese la necesidad de separarse de su función, podrá solicitar licencia temporal que en ningún caso podrá exceder de 3 meses o licencia definitiva, licencia que únicamente podrá autorizar el Cabildo. En el citado caso asumirá su lugar el suplente respectivo; si este no quisiere o no pudiere hacerlo, el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, designará al sustituto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDA.- Se abroga el Reglamento para el Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en la Modalidad de Ayudantes Municipales en el Municipio de Ayala, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Gobierno del Estado de Morelos número 4399, de fecha 22 de Junio del año 2005 y los



Reglamentos u ordenamientos de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Remítase al Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, en su Carácter de Director General del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión para su publicación correspondiente.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones municipales que se opongan al contenido del presente ordenamiento.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL HISTÓRICO MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS A LOS 05 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE.

**C. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL.**

**C. DR. JOSÉ ISABEL MEDINA CENTENO
SÍNDICO MUNICIPAL.**

**C. GERARDO ALCANTARA MOLINA
REGIDOR.**

**C. TEC. FERNANDO VILLALOBOS ARANDA
REGIDOR.**

**C. LIC. THALIA NÁJERA ABUNDEZ
REGIDOR.**

**C. LIC. ISAIAS PÉREZ CHÁVEZ
REGIDOR.**

**C. ESTEBAN MARCO ANTONIO FUENTES MALPICA
REGIDOR.**

**C. GUILLERMO LUGO CABRERA
REGIDOR.**

**C. MARIA DE LOURDES LÓPEZ TOVAR
REGIDOR.**

**C. JOSÉ LUIS VERGARA LEANA
REGIDOR.**

**C. C.P. SOSIMO BARRETO SOLIS
REGIDOR.**



C. LIC. PRIMITIVO PÉREZ CHÁVEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

En consecuencia, remítase al Ciudadano Licenciado Primitivo Pérez Chávez, Secretario Municipal de H. Ayuntamiento, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública del Histórico Municipio de Ayala, Morelos para su vigencia, debido cumplimiento y observancia.

Aprobación	2013/04/05
Publicación	2015/01/28
Vigencia	2015/01/29
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Ayala, Morelos
Periódico Oficial	5257 "Tierra y Libertad"